

Manual Prevención de Delitos Ley 20.393

Código: G81-MAN-002

Versión: (2.0)

Vigente desde 01/12/20

Página 1 de 15

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

Manual Prevención de Delitos Ley 20.393

Código: G81-MAN-002

Versión: (2.0)

Vigente desde 01/12/20

Página 2 de 15

Propiedad

Área Propietaria:

Compliance

Cargo Propietario:

Encargado de Prevención de Delitos

Responsables

Responsable de establecer política:

Directorio

Responsable de velar por cumplimiento:

Encargado de Prevención de Delitos

Control de versiones

Versión	Fecha	Elaborado por	Revisada por	Aprobada por	Log de cambios
1.0	Enero 2020	Ignacio Pérez Oficial Cumplimiento	Nicolás Jaramillo CEO	Directorio	Creación
2.0	Noviembre 2020	Ignacio Pérez VP Compliance	Tomás Bercovich CEO / Cristobal Forno VP Finance & Ops	Directorio	Revisión

Manual Prevención de Delitos Ley 20.393

Código: G81-MAN-002

Versión: (2.0)

Vigente desde 01/12/20

Página 3 de 15

1. Objetivo	6
2. Alcance	6
3. Definiciones	6
4. Descripción	6
1.1. Encargado de Prevención de Delitos (EPD)	7
1.1.1. Designación del EPD	7
1.1.2. Designación de Medios y Facultades al EPD	7
1.1.3. Responsabilidades del EPD	7
1.2. Sistema de Prevención de Delitos	8
1.2.1. Matriz de Riesgo	8
1.3. Denuncias e Investigaciones	12
1.4. Reportes	14
1.5. Ambiente de Control	14
1.6. Actualización y Monitoreo del MPD	15
1.7. Revisión Independiente del MPD	15
1.8. Certificación del MPD	16
5. Control y seguimiento	16
6. Referencias	16
7. Distribución	16
8. Anexos	16

Manual Prevención de Delitos Ley 20.393

Código: G81-MAN-002

Versión: (2.0)

Vigente desde 01/12/20

Página 4 de 15

Manual Prevención de Delitos Ley 20.393

Código: G81-MAN-002

Versión: (2.0)

Vigente desde 01/12/20

Página 5 de 15

1. Objetivo

Para dar cumplimiento a la Ley N°20.393, la cual establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho de Funcionarios Públicos Nacionales o Extranjeros, Receptación, Negociación Incompatible, Corrupción entre Privados, Apropiación Indevida y Administración Desleal, Global 66 (en adelante el “Global” o “la Compañía”) materializa la implementación y adopción del Modelo de Prevención de Delitos, en adelante “MPD” que establece dicha Ley.

La Ley N°20.393 establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionario Público Nacional y Extranjero, delito de Receptación Negociación Incompatible, Corrupción entre Privados, Apropiación Indevida y Administración Desleal que fueren cometidos directamente en su interés o para su provecho por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento por parte de ésta de los deberes de dirección y supervisión. Además, la Ley considera que serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente.

El presente manual tiene como finalidad establecer las actividades a seguir para la implementación y operación del MPD, estableciendo un mecanismo de prevención y mitigación de los delitos, las actividades del MPD a cargo del Encargado de Prevención de Delitos (EPD), para dar fiel cumplimiento a lo establecido por la Ley N°20.393.

2. Alcance

El presente Manual establece sus disposiciones a todo el personal Global. En el alcance también incluye a los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión.

3. Definiciones

- MPD: Modelo de Prevención de Delitos de la ley 20.393.
- EPD: Encargado de Prevención de Delitos.

4. Descripción

El MPD de la Compañía establece los lineamientos para la prevención de los delitos de la Ley N°20.393, basados en la implementación del Sistema de Prevención contenido en este

Manual Prevención de Delitos Ley 20.393

Código: G81-MAN-002

Versión: (2.0)

Vigente desde 01/12/20

Página 6 de 15

Manual y su posterior monitoreo para su mejora continua. Asimismo, se establecen las responsabilidades del Directorio y del EPD, entre otros.

El presente Manual describe las actividades que deben seguirse a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades de negocio de la Compañía que potencialmente presenten riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley, con el principal objetivo de prevenir y detectar oportunamente la materialización de los riesgos antes mencionados, a través del MPD.

1.1. Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

1.1.1. Designación del EPD

El EPD designado para la Compañía es el Sr Ignacio Pérez Lazo, lo que consta en actas de la sesión de Directorio de Global. Esta designación durará 3 años, donde el Directorio podrá renovar por periodos similares.

1.1.2. Designación de Medios y Facultades al EPD

El EPD contará con la autonomía respecto de la administración Global, teniendo acceso directo e irrestricto al Directorio de la sociedad. Además, se deberá proveer todas las herramientas necesarias para su correcto desempeño. Los miembros del Directorio de la Compañía acuerdan también proveer de todos los recursos, tanto monetarios como dotación de personal, necesarios para dar cumplimiento a sus funciones para cada periodo en ejecución.

El EPD contará también con acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la compañía con el fin de efectuar o coordinar la ejecución de las siguientes actividades:

- (1) Realizar investigaciones específicas;
- (2) Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos; y
- (3) Solicitar y revisar la información necesaria para la correcta ejecución de sus funciones.

1.1.3. Responsabilidades del EPD

Manual Prevención de Delitos Ley 20.393

Código: G81-MAN-002

Versión: (2.0)

Vigente desde 01/12/20

Página 7 de 15

1. Velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del MPD en conjunto con el Directorio de la sociedad;
2. Coordinar que las distintas áreas y gerencias que componen a la Compañía cumplan con las leyes y normas de prevención de delitos;
3. La entrega del Código de Ética a todos los colaboradores que pertenecen Global, velando por su cumplimiento;
4. Reportar respecto a su gestión al Directorio al menos semestralmente;
5. Informar oportunamente al Directorio respecto a cualquier situación sobre la que deba tomar conocimiento y pudiere tipificarse como delito;
6. Promover con el Directorio el diseño y actualización de políticas y procedimientos para la efectiva operación del MPD;
7. Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida o una situación sospechosa que lo amerite.

1.2. Sistema de Prevención de Delitos

El sistema está orientado a apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, siendo responsabilidad del Directorio y del EPD.

El sistema de Prevención de Delitos se compone de los siguientes elementos:

- Matriz de Riesgo
- Denuncias
- Áreas de Apoyo al MPD

1.2.1. Matriz de Riesgo

La matriz de riesgo es un documento en el cual principalmente se encuentran identificados los potenciales riesgos de comisión de delitos, con sus respectivos controles mitigados a ejecutar por las personas que intervengan en los procesos de negocios.

a) Identificación de Riesgos

El EPD es responsable del proceso de identificación de riesgos en conjunto con la Administración de la compañía. Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando existan cambios relevantes y materiales en cualquier proceso de la entidad.

Manual Prevención de Delitos Ley 20.393

Código: G81-MAN-002

Versión: (2.0)

Vigente desde 01/12/20

Página 8 de 15

Los riesgos que identificar guardan relación con la comisión de delitos estipulados por la Ley N°20.393:

- **Lavado de Activos:** Según lo establece el Art 27 de la Ley 19913, este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos señalados en dicha Ley.
- **Financiamiento del Terrorismo:** Según lo establecido en el Artículo 8º, ley N° 18.314, se refiere al delito en virtud del cual una persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista.
- **Cohecho a funcionario público nacional:** Según lo establecido en el Artículo 250 del Código Penal, dicese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que:
 - Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
 - Por haber omitido un acto debido propio de su cargo.
 - Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.
- **Cohecho a funcionario público extranjero:** Según lo establecido en el Artículo 251 del Código Penal, dicese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.
- **Receptación:** Comete delito de receptación quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan del hurto, robo, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.

Manual Prevención de Delitos Ley 20.393

Código: G81-MAN-002

Versión: (2.0)

Vigente desde 01/12/20

Página 9 de 15

- **Negociación Incompatible:** Según lo establecido en el artículo 240 del Código Penal, consiste en interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés en razón de su cargo o funciones.
- **Corrupción entre privados:** Establecido en artículo 287 bis y 287 ter del Código Penal, sanciona al empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. Como contrapartida, se sanciona al que diere, ofreciere o consistiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- **Apropiación indebida:** Tipificado en el artículo 470 N°1 del Código Penal, que consiste en la apropiación de dineros, efectos o cosa mueble, en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución causando perjuicio.
- **Administración desleal:** O también conocida como administración fraudulenta, está tipificada en el artículo 470 N°11 del Código Penal, el que señala que se sancionará al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le causare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligatoria, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Los riesgos identificados deben ser priorizados con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del EPD.

En la evaluación se clasifica el riesgo inherente en Extremo, Alto, Medio y Bajo. Luego de las actividades de mitigación se mide el riesgo residual.

b) Definición de Controles

Manual Prevención de Delitos Ley 20.393

Código: G81-MAN-002

Versión: (2.0)

Vigente desde 01/12/20

Página 10 de 15

Para cada uno de los controles identificados, se debe establecer la evidencia o respaldo de su ejecución. Para cada control se identifica:

- i. Descripción de la actividad de control.
- ii. Frecuencia.
- iii. Responsable de la ejecución.
- iv. La evidencia de la realización del control.

La ejecución de las actividades de control será de responsabilidad del EPD y Gerentes correspondientes a las áreas de la entidad respectiva que se encuentran identificadas en su Matriz de Riesgo.

Los controles definidos para la mitigación de los riesgos de comisión de delito pueden tener el carácter de **preventivos** o **detectivos**:

i. Controles Preventivos:

El objetivo de los controles preventivos es prevenir eventos indeseables, errores u otras ocurrencias que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación de la Compañía, en especial en relación a la eventual comisión de los delitos indicados en este Manual. Entre los controles preventivos del MPD se deben considerar al menos las siguientes actividades:

Difusión y Capacitación: Global debe incluir en su plan de capacitación, aspectos relativos con el MPD y el Manual. Estas capacitaciones se deberán desarrollar al menos de forma anual. Se deberá llevar registro de sus asistentes. La capacitación debe ser aplicada a todo el personal de la Compañía. Adicionalmente, dentro del proceso de inducción a nuevos colaboradores debe incluirse materia relacionada al MPD 20.393, como parte fundamental del proceso de formación de nuevos colaboradores. El presente Manual deberá ser difundido a todo el personal, a través de los medios que la Compañía disponga.

ii. Controles Detectivos:

El objetivo de los controles detectivos del MPD es detectar la potencial comisión de delitos o el incumplimiento o deficiencia de los controles establecidos. Entre los controles detectivos se deben considerar al menos las siguientes actividades:

- a. Denuncias y Hallazgos: El EPD recibirá denuncias en relación al MPD o asociadas a escenarios de delito de la Ley y que fueran recibidas, a través de los distintos canales puestos a disposición por Global. El tratamiento de las denuncias se realizará por vía correo electrónico compliance@global66.com.

Manual Prevención de Delitos Ley 20.393

Código: G81-MAN-002

Versión: (2.0)

Vigente desde 01/12/20

Página 11 de 15

Se guardará extrema confidencial y anonimato de la persona que denuncia. Esta casilla estará disponible a través del sitio web.

- b. Revisión y Litigios: El EPD semestralmente deberá detallar un informe que contenga:
 - i. Denuncias relacionadas con la comisión de los delitos indicados en la Ley N°20.393.
 - ii. Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a Global en algún escenario de delito relacionado a la Ley N°20.393.

c) Evaluación de Cumplimiento de Controles

A través del área de Cumplimiento se verificará periódicamente que los controles establecidos a través de la implementación de la matriz de riesgo operen de acuerdo a su diseño. El objetivo de estas evaluaciones de cumplimiento de los controles es identificar aquellas deficiencias o combinación de deficiencias de control que pudieran afectar de manera significativa la operación del MPD o aumente la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

d) Actividades de Respuesta

Una vez recibidos los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles, las Gerencias correspondientes, con apoyo del EPD, procederán a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes de remediaciones o acciones. Se debe dar seguimiento a las remediaciones o acciones implementados a modo de asegurar su correcto y efectivo funcionamiento.

1.3. Denuncias e Investigaciones

Para realizar una denuncia, la persona denunciante de algún incumplimiento de los controles del presente documento o de alguna posible comisión de los delitos señalados en la Ley, se procede como sigue:

1. **Envío:** El denunciante envía antecedentes del caso a compliance@global66.com.
2. **Recepción:** Las denuncias son recibidas por el EPD, abriendo un expediente del caso si es que corresponde.

Manual Prevención de Delitos Ley 20.393

Código: G81-MAN-002

Versión: (2.0)

Vigente desde 01/12/20

Página 12 de 15

3. **Investigación:** El EPD debe coordinar el inicio de la realización de la investigación derivada de la denuncia, recopilando el máximo de antecedentes.

El proceso de investigación debe ser absolutamente confidencial, manteniendo los antecedentes en estricta reserva.

Cada vez que se realice una investigación, el EPD deberá evaluar los riesgos y revisar las actividades de control asociadas que fueron vulneradas en cada uno de los casos, determinando la aplicación de:

- Nuevas actividades de control.
- Mejoras en las actividades de control que no operen efectivamente o cuyo diseño permite posibles mejoras.

El EPD deberá mantener un registro de las investigaciones, denuncias y medidas disciplinarias aplicadas, con la siguiente información:

- a) Fecha de la denuncia.
- b) Tipo de denuncia.
- c) Nombre del denunciante.
- d) Detalle de la denuncia, involucrados e incidente.
- e) Detalle de la investigación.
- f) Fecha de cierre.
- g) Resolución del caso, medidas disciplinarias adoptadas.

En todo momento se deberá mantener la confidencialidad de la persona denunciante a modo de proteger su integridad ante posibles represalias. Por lo demás, durante la investigación y en los casos que amerite, la persona denunciada será notificada sobre esta denuncia que figura en su contra, a modo de poder argumentar a su favor en caso de que la acusación no tenga o carezca de fundamentos. Se deberá mantener la confidencialidad del denunciante en los casos que amerite que así sea.

4. **Sanciones:** Una vez finalizada cualquier investigación, se deberá emitir un informe sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al MPD que incluya una sugerencia de sanción aplicable. Atendida la gravedad de los hechos, se aplicarán las medidas sancionatorias respectivas acorde a lo permitido por la Ley. En los casos más graves, se podrá tomar la determinación de extinguir la relación laboral con el empleado infractor.

Manual Prevención de Delitos Ley 20.393

Código: G81-MAN-002

Versión: (2.0)

Vigente desde 01/12/20

Página 13 de 15

Como resultado de la investigación y resolución de la denuncia o hallazgo, se debe evaluar la conveniencia de efectuar una comunicación a la organización de las medidas disciplinarias adoptadas con el fin de informar a los empleados y terceros involucrados, como también velar por el cumplimiento de los principios y valores éticos de la Compañía.

5. **Denuncias a la Justicia:** Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente, el EPD deberá evaluar presentar el caso al Directorio, para que definan si se efectuará la denuncia ante los tribunales de justicia, por quien corresponda.

1.4. Reportes

El EPD reportará semestralmente al Directorio de la Compañía, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y rendirá cuenta de su gestión.

Los informes a reportar a Directorio abarcarán los siguientes temas:

- a) Matriz de Riesgo.
 - a. Deficiencias en la operatividad y diseño de los controles.
 - b. Definición de planes de mejora.
- b) Denuncias.
 - a. Denuncias recibidas.
 - b. Estatus de investigaciones.
 - c. Resultado de investigaciones.
- c) Proposición de sanciones.
- d) Otros temas derivados de la operatividad del Modelo.

1.5. Ambiente de Control

El ambiente de control está constituido principalmente por el MPD, el presente Manual, el Código de Ética y Conducta, Reglamento Interno, Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y los Documentos Legales Contractuales, donde, según la Ley 20.393, el MPD formará parte integrante de los contratos de trabajo con empleados y de los contratos de prestación de servicios de terceros que celebre Global.

En función de esto, la Compañía podrá utilizar los siguientes instrumentos legales y contractuales:

Manual Prevención de Delitos Ley 20.393

Código: G81-MAN-002

Versión: (2.0)

Vigente desde 01/12/20

Página 14 de 15

- ✓ Anexo de Contrato de Trabajadores sobre la Ley 20.393.
- ✓ Anexo de Contrato de Proveedores sobre la Ley 20.393.

Los anexos aplican para todos los empleados y proveedores de la Compañía.

1.6. Actualización y Monitoreo del MPD

El proceso de actualización y monitoreo del MPD es de responsabilidad del EPD en conjunto con la Administración, donde se considera:

- a) Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
 - ✓ Monitorear el diseño y operatividad de los controles del Modelo implementados en la organización para la prevención de comisión de los riesgos de delitos levantados en la entidad.
- b) Actualizar riesgos y controles definidos.
 - ✓ Apoyar a las áreas responsables en la confección e implementación de medidas correctivas a las deficiencias detectadas.
- c) Recibir denuncias, efectuar investigaciones y aplicar sanciones, si corresponde.
- d) Evaluar la necesidad de efectuar mejoras.
 - ✓ Para las deficiencias y vulnerabilidades detectadas en las diferentes actividades de monitoreo del Modelo.

Estas actividades de monitoreo y actualización serán reportadas por el EPD al Directorio dentro de su informe semestral.

Estas actividades deberán ser desarrolladas con una periodicidad mínima anual, o dependiendo de los cambios en los procesos de negocio de la compañía, que impliquen una actualización en un menor periodo de tiempo.

1.7. Revisión Independiente del MPD

Manual Prevención de Delitos Ley 20.393

Código: G81-MAN-002

Versión: (2.0)

Vigente desde 01/12/20

Página 15 de 15

La unidad de Auditoría Interna de la compañía se encargará de verificar el adecuado cumplimiento de forma independiente del MPD, dentro de su Plan Anual de Revisión. De la revisión efectuada por Auditoría Interna, se emitirá informe en primera instancia al EPD y luego a Directorio.

1.8. Certificación del MPD

La Ley 20.393 en su Art 4, señala que las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su Modelo de Prevención de Delitos, la cual puede ser otorgada por una empresa autorizada para ello. Esta certificación tiene una validez máxima de dos periodos (años).

5. Control y seguimiento

Será el Encargado de Prevención de Delitos el responsable de velar por el correcto cumplimiento de esta política. Adicionalmente, el área de Auditoría Interna debe revisar dentro de su programa anual el estado del modelo de prevención de delitos. De manera independiente, se someterá el MPD a un proceso de certificación continua.

6. Referencias

Ley 20.393

7. Distribución

Este manual será distribuido a todo el personal de Global 81 SpA.

8. Anexos

Sin anexos.